



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (08:00 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 16 de septiembre de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **JALVER JHADIR AROCA MENDEZ Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**. Radicado con el número 73001-33-33-004-2018-00122-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Microsoft Teams*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **ARTURO HERNÁNDEZ PEREIRA**

Cédula de Ciudadanía: 93.132.081

Tarjeta Profesional: 122.712 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 3 No. 8 - 47 – Espinal - Tolima

Teléfono: 3123232925

Correo Electrónico: ahpereiraabogados@hotmail.com

#### PARTE DEMANDADA

**NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

Apoderada: **NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO**

Cédula de Ciudadanía N°. 7.574.705

Tarjeta Profesional N°. 260.508 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 48 sur No. 157 – 99 – Ibagué

Teléfono: 3165249761

Correo Electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co

numael.quintero@correo.policia.gov.co

#### MINISTERIO PÚBLICO

Doctor. **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00122-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Jalver Jhadir Aroca Méndez y otros  
Demandado: PONAL

**Continuación Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA**

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto culminar con el recaudo de todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 9 de abril de 2019.

Es de anotar que en diligencia celebrada el pasado 28 de octubre de 2019 se inició con el recaudo de las pruebas dentro del presente medio de control, en dicha diligencia quedó pendiente la discusión del dictamen pericial que fue decretado a instancia de la parte demandante.

## **PRUEBA PERICIAL**

- **A instancia de la parte demandante.**

1. En el curso de la audiencia inicial celebrada en el presente asunto se decretó el dictamen pericial consistente en remitir al señor JALVER JHADIR AROCA MÉNDEZ a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima con el fin que se establezca el grado o porcentaje de pérdida de capacidad laboral con ocasión de las lesiones padecidas el día 17 de febrero de 2016.

El 2 de marzo de 2020, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima aportó el dictamen pericial encomendado, el cual se puede ver a folios 3 a 8 del cuaderno de dictamen pericial.

Es así, como de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 220 del C.P.A.C.A., se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales que concurren para que indiquen si hay solicitudes de adición, aclaración u objeciones a la pericia rendida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima.

**Parte demandante:** Sin objeción

**PONAL:** Sin objeción

**Min. Público:** Sin objeción

Así entonces, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2° del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, se procede a establecer comunicación con el médico ponente **Adriana Velásquez Hincapié**, para que sustente su dictamen.

Siendo las 08:07 a.m. se procede a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación, se le solicita se identifique plenamente.

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00122-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Jalver Jhadir Aroca Méndez y otros  
Demandado: PONAL  
**Continuación Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA**

manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.).

**Parte Demandante:** Preguntó (08:13 am)

**PONAL:** Preguntó (08:16 am)

**Min. Público:** Sin preguntas

Siendo las 08:17 am, culminó la discusión del dictamen pericial.

De acuerdo con lo expresado en precedencia, el dictamen pericial rendido, se considera debidamente incorporado al expediente.

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control.

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

#### **SANEAMIENTO**

**AUTO:** Se deja constancia por la titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **08:19** a.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
JUEZ